



## **PROYECTO LIFE 11 NAT/ES/699 MEDWETRIVERS**

### **PROGRAMA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

### **DE LAS ZONAS HÚMEDAS Y RIBERAS MEDITERRÁNEAS**

### **INCLUIDAS EN LA RED NATURA 2000 EN CASTILLA Y LEÓN**

**ACCIÓN A1: Directrices y coordinación para la mejora cartográfica de LIC/ZEPA Fluviales y  
Humedales Mediterráneos en Castilla y León**

**CRITERIOS Y METODOLOGÍA PARA REALIZAR UN AJUSTE CARTOGRÁFICO DE LÍMITES**

(Enero de 2014)

## **1.- Introducción.**

La Red Natura en Castilla y León está formada por 177 espacios, cuyo ámbito territorial abarca unos 2,5 millones de hectáreas y, aproximadamente, 24.000 km de perímetro.

De estos 177 espacios, 57 están incluidos en el ámbito de estudio del Proyecto LIFE MedWetRivers. Son aquellos espacios de la región biogeográfica mediterránea ligados directamente al agua (espacios de tipología “fluvial” o “humedal”) o en los que, siendo el espacio más amplio que el propio río o humedal, los mismos se constituyen como uno de los elementos más característicos, además de estructurar el espacio Natura (estos sucede con los espacios de tipología “cañones y gargantas”, así como un espacio de tipología “humedal” y otro de tipología “fluvial”)

Este documento se ha elaborado con la idea de ser válido para el conjunto de toda la red Natura 2000 de CYL, debido a que:

- Si bien este Proyecto LIFE se restringe a la región biogeográfica mediterránea, en Castilla y León existen espacios Natura 2000 de la misma tipología (ríos y humedales) en la región biogeográfica atlántica.
- Existe una gran heterogeneidad espacial<sup>1</sup> en los 57 espacios Natura incluidos en el ámbito de este Proyecto LIFE, que permite que los criterios y metodología sean aplicables para el conjunto de espacios de la red.

## **2.- Envío de información.**

El instrumento esencial del proceso de transmisión de datos es el Formulario Normalizado de Datos (FND), cuya estructura se fija mediante norma comunitaria. Mediante la Decisión de ejecución 2011/484/UE de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000, se aprobó el nuevo formato de Formulario denominado “*Formulario Normalizado de Datos Natura 2000*”.

Desde el año 2011, la Comisión Europea ha establecido unos requerimientos formales y técnicos para la transmisión de la información oficial Natura 2000<sup>2</sup>. El no cumplimiento de estos requisitos imposibilita la transmisión de nuevas propuestas de espacios Natura 2000, la modificación y actualización de la información de los espacios existentes y su declaración como ZEC.

Este envío de información Red Natura 2000 a la Comisión se compone de tres bloques de documentación, en formato digital:

- a. Una base de datos de carácter descriptivo (en formato Access o XML) – **CNTRYES**- que contiene la información de los FND de todos los lugares (LIC, ZEC, ZEPA).
- b. Componente espacial, en el que se indican los límites de todos los lugares Red Natura 2000.

<sup>1</sup> Los 57 espacios Natura incluidos en este Proyecto LIFE presentan una gran heterogeneidad espacial. Nos encontramos con humedales y espacios fluviales en sentido estricto, es decir, limitados a la lámina de agua o al cauce junto con una pequeña franja de protección; y humedales y espacios fluviales que se incluyen en espacios muy extensos –debido a su coincidencia con espacios de la Red de Espacios Naturales de CYL-, si bien el “elemento agua” es fundamental y vertebrado el espacio.

<sup>2</sup> User Manual for the delivery of a new national Natura 2000 database to the Commission.

- c. Un Informe o nota aclaratoria que expone los cambios efectuados en la base de datos y en la cartografía en comparación con la enviada previamente. Si la entidad y/o naturaleza de estos cambios lo requiere, se adjuntará además un Informe justificativo de los mismos.

### **3.- Principales requisitos.**

Los principales requisitos que deben cumplirse en estas entregas son:

- ✓ Unión de la información Natura 2000, LIC y ZEPA en una misma base de datos alfanuméricos. Los espacios de Tipología C, espacios en que LIC y ZEPA son completamente coincidentes, se identifican por un código común y se reflejan una sola vez en la base de datos.

Por el contrario, los espacios LIC y ZEPA no totalmente coincidentes deben tener distinto código y distinto nombre.

- ✓ Cartografía a entregar: capas de los límites de los espacios en formato electrónico (formato shp). Se debe adjuntar la capa de LIC/ZEC y la de ZEPA por separado.

La tabla de atributos de esta capa shp debe contener el campo "SITECODE" (código del sitio) y tener un solo registro por espacio, independientemente de que se trate o no de un sitio compuesto por varios polígonos (por ejemplo, un complejo lagunar).

Los espacios con tipología C deben que tener un límite único y no tienen que estar duplicados en las dos capas (es decir, solamente debe representarse el espacio en una de las capas y lo lógico es que sea en la de ZEC<sup>3</sup>)

Las capas deben tener el archivo prj de proyección. De cara al cumplimiento de la normativa INSPIRE, se adopta la proyección ETRS89 de forma exclusiva a partir de octubre de 2012.

- ✓ Ausencia de discordancias entre la información cartográfica y la base de datos CNTRYES.

La corrección de los errores y discrepancias contenidos en la información oficial Natura 2000 se considera un proceso continuo y necesario, que debe estar enmarcado en los procedimientos de tramitación oficial.

Los límites originales de cada espacio de Red Natura 2000, tal como exigía en su momento la Comisión Europea, se trazaron sobre cartografía en escala 1:100.000, y se han ido precisando en aproximaciones sucesivas.

No obstante, la información cartográfica actual resulta en muchos casos ambigua a escala de gestión, por lo que suscita frecuentes dudas de interpretación al intentar materializar sobre el terreno el límite exacto del ámbito territorial regulado por estas figuras, y genera cierta inseguridad jurídica tanto a la propia administración como a los propietarios de los terrenos. Por ello, es necesario mejorar dicha cartográfica y trasladar estos límites a la escala más precisa posible con objeto de ajustarla de manera más eficiente a la realidad del territorio.

<sup>3</sup> En los Espacios Tipo C su representación de límites solamente se envía en la capa LIC/ZEC, aunque el espacio conserva su doble consideración de ZEPA y ZEC.

Tanto para dar cumplimiento a los requisitos de la Comisión Europea como por propia coherencia técnica y administrativa, la revisión de los límites de espacios a declarar ZEC, debería hacerse con anterioridad al proceso de tramitación y aprobación de su correspondiente Plan de Gestión<sup>4</sup>.

En concordancia con los requerimientos de la Comisión Europea, y de acuerdo con las obligaciones que de ellos se derivan y de lo dispuesto en la Legislación Nacional<sup>3</sup>, el Ministerio ha elaborado unas “Instrucciones Técnicas para el procedimiento de comunicación de las actualizaciones de la información de la Red Natura 2000” (a día de hoy es un borrador), en el que se establece el protocolo para la tramitación de información oficial de la Red Natura 2000 entre Administraciones Públicas implicadas.

En el punto 4 de estas instrucciones se fijan la tipología que puede darse en las tramitaciones, la clave que las identifica y una ficha de cada caso.

Así, se establecen tres grandes grupos de cara a los requisitos de tramitación:

- **Clave A.** La propuesta de actualización está relacionada de forma exclusiva con una o varias Zonas de Especial protección para las Aves (ZEPA).
- **Clave B.** La propuesta de actualización está relacionada de forma exclusiva con uno o varios Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).
- **Clave C.** La propuesta consiste únicamente en la declaración de uno o varios Lugar(es) de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación

Cada uno de estos tipos se subdividen en subtipos (ej.: A.3.1), para los que se dispone en una ficha adjunta sus requisitos. En los siguientes párrafos se hará referencia a aquellos subtipos que comportan adaptaciones o modificaciones cartográficas.

#### **4.- Niveles de revisión cartográfica.**

La Revisión cartográfica de los límites exteriores de estos espacios se plantea en tres niveles de aproximación sucesivos, que responden a diferentes criterios técnicos y tienen distinto alcance legal: adaptación cartográfica, modificación de límites por corrección de errores y por actualización de la información ambiental disponible.

- I. **Adaptación cartográfica: Mejora de la precisión cartográfica.** Se define como todo ajuste cartográfico los límites de un espacio natural, encaminado al incremento de su precisión y fiabilidad. Estos cambios en la cartografía no suponen una verdadera modificación, si no la adaptación a una mayor precisión derivada de las mejoras técnicas en la utilización de los Sistemas de Información Geográfica. (Fichas A.3.1 y B.3.1.).

Este ajuste no conlleva ninguna consecuencia legal, aparte de la obligación de remitirla, al menos con periodicidad anual, al Ministerio para su formalización ante la Comisión Europea, junto con la correspondiente actualización de la base de datos CNTRYES

La Comisión europea establece como medio de control interno sobre los cambios que presenta cada

<sup>4</sup> Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Estado, una banda – buffer- de 100m en torno a la delimitación original del espacio (50 y 50 a cada lado), dentro del cual los cambios en los límites se consideran **adaptaciones**, tal que no suponen una descatalogación global de superficie de más del 5% del espacio y no afecten a valores del mismo.

De forma estricta, en caso de exceder estos límites, la corrección se correspondería a los supuestos de los apartados II y III, la justificación debe referirse a toda la superficie, no solo a la que supera el buffer.

En la práctica, la Comisión acepta un ajuste cartográfico que supere esta banda, siempre que siempre que se justifique. Así se plantean tres casos:

- Buffer < 100 m (50 m + 50 m) y descatalogación inferior al 5% → No hay problemas **siempre que no se descataloguen valores del espacio.**
- Buffer >100 m (> -50 m) y/o descatalogación superior al 5% → **Hay que documentar que se trata de una adaptación cartográfica.** Debe justificarse para toda la superficie, no solo la que supera el buffer, y no pueden descatalogarse valores del espacio.
- Buffer > 100 m (> 50 m) → No hay problemas. (Es aconsejable fundamentar el ajuste cartográfico.).

II. *Modificación de límites por corrección de errores: Corrección de errores científicos iniciales demostrables en la delimitación del espacio.* La gestión diaria de estos espacios y los propios procesos administrativos (evaluaciones de impacto ambiental, permisos y licencias, Planeamiento urbanístico, etc.), han revelado la existencia de errores en su delimitación, debidos a numerosas causas: la propia a cartografía sobre la distribución y estado de conservación de los hábitats empleada para la delimitación, los medios cartográficos con los que se contaba, etc.

La subsanación de estos errores conlleva la exclusión de aquellos terrenos que no incluían hábitats de interés o que no eran de relevancia para las especies objeto de protección por las Directivas (92/43/CEE y 2009/147/CE).

Estrictamente, un error inicial demostrable no se considera una descatalogación por parte de la Comisión, pero sí ha de someterse a información pública conforme a la legislación nacional (*Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*)

Para las ZEPAS (Ficha A.3.2) deben concurrir simultáneamente las siguientes condiciones:

- a. los terrenos afectados por la modificación no presentaban los valores del anexo I de la Directiva Aves o de aves migratorias de presencia regular por los cuales se designó el espacio Natura 2000,
- b. y no han alcanzado entretanto importancia por albergar otros tipos de hábitat o especies de interés comunitario no incluidos inicialmente en el FND,
- c. y no resultan necesarios para la integridad del lugar (por ejemplo, no constituyen un perímetro de protección o una zona en proceso de restauración).

Para las LIC (B.3.1) deben concurrir simultáneamente las siguientes condiciones:

- a. los terrenos afectados por la modificación no presentaban los valores de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats por los cuales se designó el espacio Natura 2000,
- b. y no han alcanzado entretanto importancia por albergar otros tipos de hábitat o especies de interés comunitario no incluidos inicialmente en el FND,
- c. y no resultan necesarios para la integridad del lugar (por ejemplo, no constituyen un perímetro de protección o una zona en proceso de restauración).

III. *Modificación de límites por actualización de la información ambiental: cambios debidos a la evolución natural.* Exclusión de terrenos de estos espacios que han perdido su valor inicial como consecuencia de procesos de evolución natural, o inclusión de nuevas áreas.

En el caso de las ZEPA este supuesto responde a (Ficha A.3.3):

- a. existen datos ornitológicos de referencia que demuestran la inexistencia de valor para las aves del Anexo I de la Directiva Aves y/o las migratorias de carácter regular, y para sus hábitats,
- b. no está causada por causas antrópicas ni se debe a una gestión inadecuada.

En el caso de las LIC este supuesto responde a (Ficha B.3.3):

- a. ha sido constatada en el seguimiento obligado por el artículo 47 de la Ley 42/2007 y del artículo 11 de la Directiva Hábitat,
- b. se ha detectado en el marco de la realización del instrumento de gestión del sitio
- c. existen estudios científicos de referencia,
- d. no está causada por causas antrópicas ni se debe a una gestión inadecuada.

En los casos II y III, estas descatalogaciones parciales o ampliaciones deben estar avaladas por estudios que permiten conocer con mayor exactitud la distribución de hábitats y especies que dieron lugar a su inclusión en la Red Natura.

Las modificaciones de límites que se derivan de ambos supuestos conllevan aparejadas mayores obligaciones legales: las propuestas deben avalarse con estudios precisos y someterse a información pública, ser remitidas al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, etc.

En esta primera fase se llevará a cabo **la adaptación cartográfica de los límites de los espacios (Nivel I)**, y se identificarán aquellos cambios (descatalogaciones) que se enmarquen en los supuestos correspondientes a los Niveles II y III.

### **5.- Orden de prioridad.**

Del proceso establecido por el Ministerio para la corrección de discrepancias en la información oficial Natura 2000, se fija un orden de prioridad<sup>5</sup>, de mayor a menor, en los trabajos de revisión cartográfica según la tipología del espacio:

**1. Revisión de la cartografía de límites de los espacios de la Red Natura de Tipología C.**

Es prioritario para la Comisión, de cara a la aprobación de los planes de gestión y su declaración como ZEC, que los espacios LIC y ZEPA completamente coincidentes (tipología C), identificados por un código común, tengan la misma representación espacial en las respectivas capas cartográficas digitales, junto con una ausencia de discordancias entre la información cartográfica y la base de datos CNTRYES.

Castilla y León cuenta con trece espacios de esta tipología, con una superficie total aproximada de 512.457 hectáreas.

El ámbito territorial de doce de estos trece espacios es en gran parte también coincidente con espacios protegidos de la REN, nueve de ellos declarados, contando ocho con PORN aprobado. En estos casos, en los tramos en los que los perímetros de ambos espacios deban ser cien por cien coincidentes, el ajuste de los límites debe dar como resultado un límite único.

- 2. Revisión de la cartografía de límites de los espacios LIC propuestos por la Comunidad Autónoma para su declaración como Zona Especial de Conservación ZEC, que son coincidentes en más de un 90 % con ZEPA. Cumplen este criterio un total de trece espacios. En ellos se estudiará la idoneidad de que sean totalmente coincidentes y pasen a ser Tipo C.**
- 3. Revisión de la cartografía de límites de los espacios LIC propuestos por la Comunidad Autónoma para su declaración como Zona Especial de Conservación, ZEC, cuyo territorio sea coincidente en más de un 80% con espacios de la REN**
- 4. Revisión de la cartografía de límites de los espacios LIC propuestos por la Comunidad Autónoma para su declaración como Zona Especial de Conservación, ZEC, que no son riberas.**
- 5. Revisión de la cartografía de límites de los espacios LIC de riberas propuestos por la Comunidad Autónoma para su declaración como Zona Especial de Conservación, ZEC.**
- 6. Revisión de la cartografía de límites de Espacios que únicamente son ZEPA cuyo territorio sea coincidente en más de un 80% con espacios de la REN.**
- 7. Revisión de la cartografía de límites del resto de los espacios.**
- 8. Espacios que únicamente son ZEPA que no se hayan revisado en los puntos anteriores**

<sup>5</sup> Este orden de prioridad se establece para los 120 espacios Natura no incluidos en el LIFE MedWetRivers. Para los 57 espacios incluidos en el LIFE, se seguirá el plan de trabajo marcado en la acción A1.



#### **6.- Criterios para la revisión cartográfica.**

Se define como **adaptación cartográfica** de los límites de un espacio, al ajuste cartográfico encaminado al incremento de su precisión y fiabilidad, que deriva de la mejora en los instrumentos de análisis y bases cartográficas acontecida desde su definición.

En aquellos casos en los que el ámbito de aplicación de la figura de protección del Espacio Natural de la REN sea coincidente en su totalidad con el del espacio protegido de la Red Natura 2000, aunque existan discrepancias en su representación gráfica, el ajuste de los límites se aplicará a ambas figuras de protección, dando como resultado un límite único. De forma similar se procederá cuando solamente coincidan parte de sus límites.

En estas adaptaciones se distinguen dos supuestos:

- Límite de Espacio Red Natura coincidente con Espacio de la REN declarado con PORN aprobado y/o con PORN en proceso de tramitación avanzado. Se tendrá en cuenta, a la hora de realizar el ajuste de límites la descripción literal de límites del espacio de la REN, prevaleciendo ésta en caso de discordancia con la cartografía.
- Límite del Espacio Red Natura coincidente con espacio REN con Orden de Inicio (Plan de la REN – PREN).

La cartografía de los límites del espacio natural se adaptará, como norma general, a la cartografía oficial, (básica, derivada o temática), de mayor precisión vigente, con validez legal y/o representación territorial, de acuerdo con los siguientes **criterios cartográficos**:

- Se tomará como base cartográfica la cartografía básica oficial de la Junta de Castilla y León de mayor precisión que cubra la totalidad del espacio. Así, si un espacio parcialmente cubierto por cartografía a escala 1:5.000, se utilizará para su delimitación la cartografía básica a escala 1:10.000. En ningún caso se utilizarán otras escalas de cartografía básica.

Se evitará el uso de curvas de nivel para el ajuste de límites, puesto que las mismas no tienen reflejo sobre el terreno ni validez administrativa.

Cuando el límite transcurra por infraestructuras viales (carreteras, caminos, líneas ferroviarias, etc.) éste se referirá, salvo excepciones, a su margen más cercano al espacio.

En el caso que el límite transcurra por caminos o pistas que no estén reflejadas en la cartografía básica oficial, se usará la cartografía de pistas forestales.

Cuando un río o corriente fluvial marque el límite del espacio, se incluirá en el área protegida desde el centro del cauce.

En el caso de espacios de ribera que afecten a tramos fluviales, la superficie englobada quedará definida por una banda de X metros desde cada margen a lo largo del cauce considerado (no desde el eje), según formulario oficial y/o por el borde de la vegetación natural de ribera en el caso que exceda la banda (No choperas de producción). Se escoge lo que sea más conservador, es decir lo que más proteja más superficie. Usar la cartografía básica E10: “Río, arroyo; margen” y “parcelario aparente”.



- Cuando el límite del espacio coincida con el de un Monte de Utilidad Pública, se ajustará a la capa “mup\_ex, siempre y cuando éste cuente con suficiente precisión. Esta capa contiene el límite de mayor precisión de cada monte, (ej.: levantamiento GPS o topográfico de mojones o deslinde con precisión submétrica, etc.).
- En aquellos casos en los que el límite del espacio concuerda con límites administrativos y Montes de Utilidad Pública, se decidirá en cada caso cual es la cartografía más idónea, aunque por lo general tendrá prioridad el límite de MUP.
- En aquellos casos que el límite del espacio converja con terrenos clasificados como urbanos o urbanizables por el Planeamiento Territorial, y esté condicionado por éstos, se utilizará la cartografía de clasificación para su definición (CESU – Censo de Suelo Urbano). Cuando dicha cartografía no exista, se tomará como límite las parcelas de SIGPAC cuyo valor sea mayor o igual a 9000. Es conveniente usar la capa IGCYL.DTCYL0401CESU\_N\_CATSPO y el campo D\_DESCRI.  
  
Podrán llevarse a cabo ajustes mínimos, siempre del lado más conservador en cuando a mantener la protección, tal como ajustes a vías de comunicación, ajustes a parcelario cuando delimitación del espacio parte una parcela y sea evidente que se trata de un error cartográfico y no un cambio de uso de suelo dentro de la parcela , etc.
- Cuando el límite del espacio se corresponda con límites de vegetación, se utilizarán como bases cartográficas de referencia el MFEAD, el SIOSE, la capa de cartografía de hábitats de espacios naturales y la capa de “parcelario aparente” de la cartografía básica oficial.
- La Comisión considera como **no justificables** los cambios jurídicos de límites administrativos, los del parcelario catastral debido a concentraciones parcelarias, las descatalogaciones de parte de un Monte de Utilidad Pública, etc., cuando dichos cambios supongan descatalogaciones de parte del espacio Red Natura (No es una adaptación cartográfica (Nivel I), una corrección de errores (Nivel II), ni una pérdida de valores por evolución natural (Nivel III), son simplemente cambios administrativos que no afectan a los valores por los que estos terrenos fueron incluidos en Red Natura).
- No obstante lo anterior, si la delimitación del espacio se corresponde con límites administrativos, autonómicos o municipales, los límites del espacio se ajustarán a la cartografía oficial de dichos límites administrativos, cuando se enmarque en el Nivel I de corrección, **adaptación cartográfica**. Los límites autonómicos deben ajustarse a los límites consensuados de las Comunidades Autónomas. Se ha enviado la cartografía oficial actualizada.
- La capa de parcelario SIGPAC 2013 se adoptará para ajustar la cartografía del límite del espacio cuando las referencias cartográficas citadas en apartados anteriores no reflejen la realidad física del mismo. En casos concretos podrá utilizarse la cartografía de recintos SIGPAC 2013.